

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. — (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 40 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto as que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO.

Vengo en autorizar al Teniente General don José Mac-crohon, Ministro de Marina, para que se traslade á los Departamentos de Cadiz, Ferrol y Cartagena á objetos de Mi Real servicio.

Dado en San Ildefonso á catorce de setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL DECRETO.

Vengo en disponer que durante la ausencia de mi Ministro de Marina don José Mac-crohon, se encargue del despacho de aquel Ministerio el Presidente de mi Consejo de Ministros don Leopoldo O'Donnell, Conde de Lucena.

Dado en San Ildefonso á catorce de setiembre de mil ochocientos cincuenta y nueve.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Administracion.—Negociado 5.º—Circular.

Enterada la Reina (Q. D. G.) de la frecuencia con que los particulares que se consideran agraviados por las medidas que en materia de policia urbana adoptan los Ayuntamientos en uso de sus atribuciones, oponen á ellas el juicio de la Real Academia de Nobles Artes de San Fernando y de las Academias de provincia, apelando á su testimonio para dar apoyo á sus quejas; y enterada tambien de que los Ayuntamientos, cediendo ante el respeto que sin duda alguna merece la opinion de las Academias, modifican sus acuerdos quebrantando el orden de los procedimientos administrativos, y prescindiendo

de la intervencion del Gobierno, á quien toca por la ley reformar las providencias de los Ayuntamientos cuando sean dictadas con incompetencia ó falta de justicia, se ha servido mandar, de conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 17 del pasado, que cuando se manifieste oposicion ó queja de los acuerdos de los Ayuntamientos en todo lo que se refiera á la formacion de nuevas calles, pasadizos ó plazas, alineacion de las antiguas, y otras cualesquiera medidas de policia urbana, eleven con su informe los expedientes por conducto del Gobernador civil de la provincia al Gobierno de S. M., para que este, oyendo al Consejo de Estado, á la Real Academia de San Fernando, y á la Junta consultiva de Policia urbana y edificios públicos, segun los casos, proponga lo que tenga por conveniente á la soberana resolucion.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de setiembre de 1859.—Posada Herrera.—Señor Gobernador de la provincia de.....

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Por la Direccion general de Consumos, Casas de moneda y Minas se dice á este Gobierno con fecha 6 del actual lo siguiente:

«Excmo. señor. En la Gaceta de Madrid del día 4.º de este mes, habra V. E. visto, ó podrá ver, el Real decreto de 29 de agosto, que manda cesar la franquicia de los derechos de consumos que vienen disfrutando el trigo y las harinas de todas clases, el maiz y la cebada. La Direccion, para evitar dudas y facilitar su atinado cumplimiento, juzga oportunas las advertencias siguientes:

- 1.º La franquicia subsiste hasta el día 14 inclusive.
- 2.º Desde el día 15 se exigirán los correspondientes derechos á las cantidades de dichas cuatro especies que se introduzcan con destino al consumo.
- 3.º En las capitales encabezadas, la Administracion hará saber al Ayuntamiento que desde el espresado día 15, queda en libertad para exigir ó no los derechos de tarifa á las citadas especies, pues sobre este particular es árbitro, mientras dure el contrato de resolver lo que estime mas conveniente; pero en la inteligencia de que en todo caso queda obligado á satisfacer desde el propio dia inclusive el aumento convenido para cuando se suprimiese la franquicia.
- 4.º Las cantidades de dichas cuatro es-

pecies que se hubieren introducido en la poblacion hasta el dia 14 inclusive, quedan libres del pago de derechos, y en su consecuencia no se ejecutarán aforos para averiguar las que sean.

5.º Las que se introduzcan desde el 15 inclusive, en adelante quedan sujetas al pago de derechos con arreglo á lo prescrito en la Instruccion de consumos.

6.º No obstante lo dicho en la advertencia cuarta se previene que todo el que solicite el beneficio del depósito doméstico, para todas ó para cualquiera de las cuatro especies, deberá presentar una relacion de las que tuviere existentes y de los locales en donde se hallen, en la inteligencia de que sea cual fuere su procedencia, ó ya se hayan introducido antes ó despues del dia 14 de setiembre, todas ellas sin escepcion, quedarán sujetas á las reglas del depósito y á pagar los derechos á medida que sean destinadas al consumo.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín Oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de la misma.

Madrid 14 de setiembre de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º—Minas.—Número 2516.

Don Juan Alcalde Laporta, presidente de la sociedad minera Agradecida, don Francisco Rivas, dueño de la dehesa llamada San Gerónimo, don Pascual Mosteirim, presidente de la Sociedad minera Los Seis Amigos, y don Antonio de Collantes Bustamante, presidente de la denominada Centurion de Ifre, cuyo domicilio se ignora, se presentarán en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, luego que llegue á su noticia el presente aviso, para enterarles del contenido de varios oficios de los Gobernadores de Guadajajara, Granada y Murcia.

Madrid 15 de setiembre de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Número 2511.

Ignorándose el domicilio que ocupa en esta córte don Juan Francisco Pinilla, concesionario de la mina denominada Señor de la Inspiracion, y debiendo notificársele el contenido de un oficio del Gobernador de Almería, referente á la mencionada mina, he acordado citar al espresado don Juan Francisco Pinilla, por medio de este periódico oficial, con el fin de que tan luego como llegue á su noticia el presente aviso, se presente en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia.

Madrid 15 de setiembre de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º—Número 77.

Por infringir el art. 10 del Reglamento de carruajes de 15 de mayo de 1857, la tarde del 23 de agosto último, ha sido multado en la cantidad de 80 rs. vn., Pascual Dámaso, mayoral de diligencias de la Empresa la Victoria Castellana, cuya multa ha hecho efectiva en el papel correspondiente.

Lo que he dispuesto auunciar al público, para su conocimiento, y en cumplimiento á lo prevenido en Real orden de 15 de mayo último.

Madrid 14 de setiembre de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Ignorándose el paradero de doña Tomasa Romano, don Antonio Palacin y doña Teresa Fernandez, que en el año de 1792, tenían su residencia en esta córte, encargo á los Alcaldes y demas autoridades respectivas, les prevengan si existiesen en la jurisdiccion de su cargo, se presenten dentro del término de un mes, en la Comision principal de Ventas de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, y si hubiesen fallecido, se remitan por conducto de dicha Comision, las partidas de sepelio.

Madrid 15 de setiembre de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Gobierno.—Negociado 3.º—Bagajes.

Estando prevenido por el Reglamento aprobado para la nueva prestacion del servicio de bagajes, que las cuentas que se remitan por los Alcaldes presidentes de los cantones en que se halla dividida esta provincia, se publiquen en el Boletín Oficial, se inserta á continuacion la copia certificada de la cuenta que ha sido remitida á esta superioridad por el Alcalde presidente del canton de Villarejo de Salvanés, espresiva de los servicios de bagajes prestados por dicha villa y los pueblos de Chinchon y Fuentidueña de Tajo, en el segundo trimestre del corriente año, á fin de que por los pueblos del canton, se espongan en su vista las reclamaciones que tengan por convenientes en el término de ocho dias, previniéndoles que pasado que sea dicho término, sin haber hecho reclamacion alguna, se procederá á la liquidacion de dicha cuenta y á los demas efectos consiguientes.

Madrid 16 de julio de 1859.—El Marqués de la Vega de Armijo.

COPIA DE LA CUENTA QUE SE CITA.

TERMINACION DEL SERVICIO.

ORDEN PARA PRESTAR EL SERVICIO.

Table with multiple columns: Persona que prestó el servicio, EPOCA (Día, Mes, Año), BAGAGES (Carros de bueyes, Idem de mulas, Caballerías mayores, Idem menores), Comienza el servicio en, Persona a quien se presta, Cuerpo a que pertenece, Punto de la expedición, PASAPORTE (Autoridad, FECHAS: Día, Mes, Año), Procedo el asistido de, Pueblo en que se terminó el servicio, LLEGÓ CON (Carros de bueyes, Idem de mulas, Caballerías mayores, Idem menores), Leguas de marcha abonables, and Dias de reten abonables.

CUARTA SECCION.

BIENES NACIONALES.

En el artículo 9.º de la Real Instrucción de 12 de mayo último para liquidar los capitales y expedir las inscripciones nominativas con interés de 5 por 100 á que tengan derecho las corporaciones civiles por los bienes y censos de su pertenencia enagenados ó redimidos, se establece que las liquidaciones han de ser examinadas y aprobadas por las juntas provinciales de ventas, previa la conformidad de los representantes de las corporaciones respectivas competentes autorizadas.

En su consecuencia, y hallándose formadas por la contaduría de Hacienda pública de esta provincia, las liquidaciones correspondientes á las corporaciones que se expresan á continuación, se pone en su conocimiento por medio de este anuncio, á fin de que con toda brevedad autoricen en forma, y con poder especial al efecto, á quien trieren por conveniente para que en su nombre presten la conformidad necesaria, á cuyo fin se les manifestará las liquidaciones respectivas, en la Comisión principal de ventas de bienes nacionales, calle del Caballero de Gracia, núm. 27, cuarto segundo.

- 8 por 100 de propios.
- Ayuntamiento de Brunete.
- Id. de Camarma de Esternales.
- Id. de Camarma del Caño.
- Id. de Chamartín.
- Id. de Colmenar del Arroyo.
- Id. de Colmenar de Oreja.
- Id. de Colmenar Viejo.
- Id. de Madrid.
- Id. de Morata de Tajuna.
- Id. de Pedrezuela.
- Id. de Pinto.
- Id. de Pozuelo de Alarcón.
- Id. de Redueña.
- Id. de San Agustín.
- Id. de San Sebastián de los Reyes.
- Id. de Valdeavero.
- Id. de Vallecas.
- Id. de Vicálvaro.
- Id. de Villaviciosa de Odón.

Las expresadas corporaciones se presentarán, á conformarse ó poner los reparos correspondientes á sus liquidaciones respectivas, en el preciso término de un mes, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, según lo prevenido en el artículo 3.º de la Real Instrucción de 1.º de julio último; y no verificándolo se prescindirá de su conformidad, siguiéndose los trámites establecidos.

Madrid 8 de setiembre de 1859.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á subasta la construcción de los libros necesarios para hacer los asientos de los ganados que circulan por la zona en el año próximo de 1860.

1.º El número de libros que habrá de construirse son noventa y cinco, de la clase, forma, tamaño, y número de hojas que estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección general.

2.º Los libros deberán de ser de buen papel de fina, impresos y rayados según los que se manifestarán, la encuadernación será en cuaderno, con cubiertas de badana, á lomo suelto y fuerte.

3.º La entrega de los libros deberá hacerse precisamente á los cuarenta días de adjudicado el contrato.

4.º Dicha entrega se verificará en esta Dirección general al oficial de la misma, encargado al efecto, el cual firmará el oportuno recibo y la conformidad de ser iguales á los modelos, y la construcción arreglada á las condiciones establecidas, previo el visto bueno del señor Director.

5.º Hecha la entrega y aprobados los libros por consecuencia del reconocimiento indicado, el contratista presentará oportuna cuenta del importe á que ascienda este servicio, á la cual servirá de comprobante el recibo que según lo dispuesto en la condición anterior deberá expedir el oficial encargado y estando conforme, se dispondrá su abono.

6.º Si el rematante no entregase todos los libros, en el tiempo marcado, ó dejase de cumplir las demás condiciones del contrato, se tendrá este por rescindido en perjuicio suyo; se celebrará nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando aquel la diferencia de precio que hubiese del primero al segundo, y los perjuicios que se originasen por la demora del servicio. A cubrir esta responsabilidad se aplicarán las cantidades que en garantía haya depositado, y si no alcanzasen se repetirá contra sus bienes por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que hablan los artículos 11 y 12 de la ley de Contabilidad de 20 de febrero de 1850. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, la Dirección hará construir por cuenta de la Hacienda los referidos libros, con perjuicio también del primer rematante, en todas sus consecuencias.

7.º El precio máximo que se satisfará por los noventa y cinco libros será cuatro mil ochocientos setenta y ocho rs.

8.º El pago tendrá lugar el mes siguiente de haberse hecho la entrega, si esta se hubiese verificado antes del día catorete, y si no al otro mes, en conformidad con el sistema de distribución de fondos que actualmente se observa.

9.º Las proposiciones para esta subasta se presentarán en pliegos cerrados, literalmente arreglados al modelo que al final se inserta y autorizados con las firmas de los que las hagan ó sus apoderados, llenando en letra y no en guarismo los huecos que quedan en blanco, en la inteligencia de que serán desechadas las que no marquen terminantemente el precio de dichos libros y el tiempo en que se han de dar construidos.

10. No se admitirá pliego alguno al cual no acompañe documento que acredite haberse consignado previamente en la Caja general de depósitos quinientos reales en metálico, ó triple valor en títulos del 5 por 100. Concluida la subasta se devolverán en seguida los documentos de depósito referidos, excepto el del rematante.

11. La subasta se celebrará el día doce de octubre próximo, después de anunciada en la *Gaceta* y *Boletín Oficial* de la provincia, en la Dirección general de Aduanas y Aranceles; presidirá el acto el Director general, asociado del Subdirector primero y Secretario de la misma y de uno de los Consejeros de la asesoría del Ministerio de Hacienda.

12. El día de la subasta, desde las dos y media á tres de la tarde se recibirán por el Director general en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre de la persona por quien se hace suscrita la proposición: estos pliegos se numerarán por el orden en que se presenten, siempre que tengan las circunstancias que se expresan en la condición décima. Pasado dicho tiempo se procederá á la apertura de los pliegos presentados, declarando en presencia de los li-

AYUNTAMIENTOS.

citadores la adjudicación al mejor postor. 13. Si resultase empate entre dos ó más proposiciones, se abrirá seguidamente nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

14. Aquel á cuyo favor se declare la adjudicación, en los ocho días siguientes al en que se le dé conocimiento de la aprobación de la subasta por la superioridad, ampliará el depósito de que se habla en la condición 10 á 1000 reales en metálico ó títulos del 5 por 100 al precio de cotización del octavo día anterior al en que la verifique. Los documentos que acrediten así el depósito como su ampliación, se conservarán en el expediente como garantía del contrato, y solo serán devueltos cuando se haya hecho la entrega de los libros, y después del reconocimiento de que trata la 4.ª condición.

15. Aquel á cuyo favor quedare el remate á los ocho días de notificarle la aprobación procederá á la estension de la oportuna escritura de obligación de cumplir todas las cláusulas del contrato, siendo de su cuenta los gastos que origine la escritura mencionada.

16. La adjudicación de este contrato se someterá á la aprobación de S. M., considerándose sin valor ni efecto hasta que la haya obtenido y sea comunicada.

Madrid 6 de setiembre de 1859.—Romualdo L. Ballesteros.

Modelo de proposición.

De conformidad con el pliego de condiciones publicado en la *Gaceta* número del día 28 y en el *Boletín Oficial* de esta provincia, número 11, el que suscribe, y cede no de se compromete á construir los 95 libros para los asientos de los ganados que circulen por la zona fiscal, en el año 1860 en la cantidad de reales vellón y á entregarlos en la Dirección general de Aduanas en el término de 40 días, admitiendo además y sometiéndose en un todo á las condiciones en dicho pliego expresadas.

(Fecha y firma.)

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Relacion núm. 120.

Los interesados que á continuación se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, puedan acudir por sí ó por persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de febrero de 1856 á la Tesorería de la Dirección general de la Deuda, de diez á tres, en los días no feriados á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido, á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Madrid; en el concepto de que previamente han de obtener del departamento de liquidación la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

De los partes remiadas en este día por la Intervención de arbitrios municipales de Madrid, INTERESADOS.

- 72905 D. Dionisio Catalan. *Gobernacion.*
- 72906 Saturnino Polanco.
- 72907 Francisco de Paula Paez. *Guerra.*
- 72908 Domingo Bustingorri.

- 72909 Andrés Egnaguirre.
- 72910 E. S. D. Joaquín Ezpeleta y Enrile. *Marina.*
- 72911 Bartolomé Borrás.
- 72912 Bernardo Canales.
- 72913 Andrés Cazorla.
- 72914 Carlos Maristany.
- 72915 Pablo Mari.
- 72916 Joaquín Pedemonte.
- 72917 José Ruiz y Ruiz.
- 72918 Tomás Rida.
- 72919 Miguel Vigo. *Gracia y Justicia.*
- 72920 Benito Quintano.
- 72921 Manuel de Robles y Elias.
- 72922 Miguel Regidor.
- 72923 José Rivera.
- 72924 Pedro Remante.
- 72925 Antonio Ruiz.
- 72926 Mariano Royo.
- 72927 Domingo Rodríguez.
- 72928 José María Remolina.
- 72929 José Rey.
- 72930 Francisco Rodríguez.
- 72931 Pedro Rivas.
- 72932 Juan Ruiz Carriedo.
- 72933 Sergio Rojas.
- 72934 Cristóbal Ramon.
- 72935 Roque Rodríguez.
- 72936 Pedro José Refojo.
- 72937 Bernardo Rodríguez.
- 72938 José Roman.
- 72939 José Rabal.
- 72940 Pedro Rodríguez.
- 72941 Antonio Romero.
- 72942 Angel Ruiz.
- 72943 Froilan Reyero.
- 72944 Francisco Ramos.
- 72945 Francisco Ruiz.
- 72946 Benito José de los Reyes.
- 72947 Francisco Ruiz.
- 72948 Manuel Redondo.
- 72949 Clemente de los Rios.
- 72950 Ventura Anton Sedano.
- 72951 Florencio Sanchez.
- 72952 Manuel Suarez.
- 72953 Pedro Sotos.
- 72954 Pascual Sotos.
- 72955 Tomás Santana.
- 72956 Miguel Sancho.
- 72957 Joaquín Socada.
- 72958 José Sanchez Aguilar.
- 72959 Francisco Torres.
- 72960 Joaquín Fernandez.
- 72961 Miguel Sainz Gomez.
- 72962 Jacinto Maria Anglada.
- 72963 Ramon Beltran y Baradas.
- 72964 Julian Sanchez Gata.
- 72965 Narciso Taboada.
- 72966 Leonardo Valledor.
- 72967 Gerónimo Cachapero.
- 72968 Gil Fernandez Castelao.
- 72969 Pedro Marcelino Mallafre. *Monte-pío civil.—Madrid.*
- 72970 Gonzalo y Sofia Ortiz.
- 72971 Lorenza Santos.
- 72972 Josefa Gonvirán.
- 72973 Marcelina Vazquez. *Monte-pío militar.—Madrid.*
- 72974 Maria Barrera y Sarañana.
- 72975 Jacoba Garcia.
- 72976 Petra Gomez.
- 72977 Dionisia Jadraque.
- 72978 Maria de la Encarnacion Ventura y Francisco Llaurado.
- 72979 Eugenia Martinez.
- 72980 Paula Baez.
- 72981 Pedro de la Reguera.

Retirados.—Madrid.

- 72982 Juan Leiva.
- 72985 Antonio Maria Rojas.
- 72984 José Sanchez Cisneros.
- 72985 Antonio Adan Salas.
- 72986 Pedro Alborno.
- 72987 Pablo Arana.
- 72988 Sebastian Arias Ballesteros.
- 72989 Antonio Barradas.
- 72990 Agustin Benites de Alfaraz.
- 72991 José Courten y Chermont.
- 72992 Pedro Fernandez de la Herranz.
- 72993 Domingo Fijon y Vaca.
- 72994 Manuel Lopez.
- 72995 Pedro Maria Lacazé.
- 72996 Fernando Marquesi.
- 72997 Pedro Martin.
- 72998 Julian Pueyo.
- 72999 Juan Mario Rodriguez.
- 75000 Agustin Tiejon.
- 75001 Julian Villacampa.
- 75002 Simon Ubal.

Esclaustrados.—Madrid.

- 75005 Sebastian Fernandez.
- 75004 Pedro Estéban Lopez.
- 75005 Mariano Lopez.
- 75006 Bonifacio Madrid.
- 75007 Damaso Martin.
- 75008 Joaquin Martin.
- 75009 Antonio Santander.
- 75010 Manuel Villalonga.
- 75011 Pedro Vispalier.
- 75012 Tomas Gonzalez.

Madrid.

- 75075 Juan Gallardo.
 - 75076 Antonio Maria Solivas.
 - 75077 Juan Lasaña.
 - 75078 Maria Luisa, Antonio Emilia y José Chichilla.
 - 75079 Antonia Gradin.
 - 75985 Maria y Mónica Gomez.
 - 75984 Maria y Mónica Gomez.
- Madrid 31 de agosto de 1859.—V.º B.º
—El Director general. Presidente.—P. A.
Adaro.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

A virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, dictada á virtud de escrito presentado por los señores Sindicos del concurso voluntario de don Fernando Urries, la junta general del exámen de créditos que se habia de celebrar el 29 del corriente, no tendrá efecto en dicho día, y si el viernes 14 del próximo mes de octubre, á las doce de su mañana, en la sala de Audiencia de su señoría, sita en el piso bajo de la territorial de esta corte.

Madrid 12 de setiembre de 1859.—Sancha.—441.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Hallándose vacante el estanco de la calle de Hortaleza número 61 de los de esta corte, por defuncion de la persona que lo servia, se hace saber al público para que en el término de ocho dias, á contar desde el de la publicacion de este anuncio en el Boletin Oficial, presenten sus solicitudes los que deseen obtenerlo y reúnan los requisitos que marca la circular de 11 de agosto de 1857 y Real orden de 9 de julio del año último.

Madrid 12 de setiembre de 1859.—El Administrador principal, José Cabello y Goytia.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Villamantillo.

Con destino á cubrir el encabezamiento de consumos de este pueblo en el año siguiente de 1860, se rematarán con la venta esclusiva al pormenor, los ramos del vino, vinagre, aguardiente, aceite, jabon y sus dos únicos remates con arreglo á instruccion y bajo el respectivo pliego de condiciones, tendrán efecto en la Secretaria de Ayuntamiento de diez á doce de su mañana los domingos, nueve y diez y seis del siguiente mes de octubre.

En iguales dias se efectuará asimismo el arriendo de la casa Meson y cántara, pesos y medidas de villa y se hace saber por medio de este anuncio, llamando licitadores. Villamantilla 15 de setiembre de 1859.—El Alcalde, Mariano Elvira.

Alcaldia constitucional de Villamanta.

Con autorizacion superior, se sacan á subasta en arriendo los pastos de invierno de los montes de esta villa, divididos en los cuarteles y por las cantidades a saber: Valquejigo 2800 rs., Valdeparra y agregados 2100, Dehesa de Navatoconosa y Rubilla 2400, El cuarto 600 y Valdelman 800. Para el remate, por los trámites de la ordenanza, se halla señalado el dia 16 de octubre inmediato á las doce de la mañana, en las casas cosistoriales de esta villa, ante su Ayuntamiento, en cuya Secretaria está de manifiesto el pliego de condiciones.

Se anuncia llamando licitadores. Villamanta 12 de setiembre de 1859.—El Alcalde constitucional, Julian Perez.

7 de la m.		Observacion meteorológica del dia 15 de setiembre de 1859.	DESPACHO TELEGRÁFICO.
HORA.	Barómetro en milímetros, nivel del mar.		
760,9		Observatorio de Marina de San Fernando.	
	Temperatura en grados centígrados.		
17,4		Observatorio de Marina de San Fernando.	
	Dirección del viento.		
N.		Observatorio de Marina de San Fernando.	
	Estado del cielo.		
Nubes		Observatorio de Marina de San Fernando.	

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de arbitrios municipales en el mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

- 5225 fanegas de trigo.
- 2560 arrobas de harina de id.
- 2800 libras de pan cocido.
- 10885 arrobas de carbon.
- 114 vacas, que componen 42.688 libras de peso.
- 609 carneros, que hacen 16.405 libras de peso.

Precios de articulos al por mayor y menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 45 á 48 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
- Idem de carnero, 18 á 20 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 68 á 86 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.
- Tocino añejo, de 100 á 116 rs. arroba, y de 58 á 40 cuartos libra.
- Jamon, de 110 á 120 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
- Aceite, de 72 á 74 rs. arroba, y de 22 á 22 cuartos libra.
- Vino, de 30 á 38 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras de 10 á 12 cuartos.
- Garbanzos, de 32 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
- Judias, de 25 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
- Arroz, de 50 á 54 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos libra.
- Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
- Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
- Jabon, de 64 á 70 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
- Patatas, de 3 á 4 1/2 reales arroba, y á 2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 24	á 25 1/2 rs. fanega.
Algarroba,	á 35 1/2 rs. id.
Trigo vendido.	Precios.
Fanegas.	Rs. vn.
18 trechel.	42
42 id.	42
50.	43
50.	49
54.	46 1/2
43.	37 3/4
46.	46 3/4
24.	42
50.	42
27.	44 1/2
25.	48
48.	47 1/2
40.	48
54.	48
44.	47 1/4
65.	46
66.	48
25.	46 3/4
52.	46
102.	46
17.	37 1/2
28.	42
28.	47 1/2
127.	47 1/2
52.	45 1/2
85.	45 1/2
80.	46
210.	48
40.	46
15.	40 1/2
30.	45
40.	43 1/2
120.	47
50.	44

1957
Quedan por vender sobre 800.

Precio máximo. 48
Idem minimo. 37 1/2
Idem medio. 45,2

Lo que se avisa al público para su inteligencia.

Madrid 15 de setiembre de 1859.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

CUARTA SECCION
Cotizacion del 15 de setiembre de 1859, á las tres de la tarde.
BIENES NACIONALES
FONDOS PÚBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 44,25 c.
Idem del 3 por 100 diferido, no publicado, 34-50 d. á plazo, 34-75 á fin cor. vol.
Material del Tesoro no preferente con intereses, no publicado 86-50.
Deuda amortizable de primera clase, no publicado 19-15.
Idem de segunda id., 12-50 p.
Idem del personal, id., 11 d.
Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850 de á 4000 rs., 6 por 100 anual, no publicado 89 d.
Idem de á 2000 rs., id., 92 d.
Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 reales 88-50.
Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 reales, no publicado, sin cupon, 86-75 p.
Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 reales, no publicado id., 86.
Acciones de obras públicas de 1.º de julio de 1858 idem 86-50.
Idem del Canal de Isabel II, de á 1000 reales, 8 por 100 anual, id., 105-75.
Idem del ferro-carril de Barcelona á Zaragoza, id., 85-25 d.
Idem de Almanca á Játiva, id., 85.
Idem del Banco de España, id., 179-50.
Idem de la Sociedad Española, mercantil é industrial, id., 1670.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 50-60 p. l.
Paris á 8 dias vista, 5-27 p.

BOLSA DE PARIS.

Setiembre 15 de 1859.
Fondos franceses
3 por 100.. . . . 68-70.
4 1/2 por 100.. . . . 94-50.
Españoles.
3 por 100 interior. 44-5/8.
Consolidados. 95 1/2 á 5/8.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

A LA HUMANIDAD.
El profesor de cirujia que ha vivido en la calle de Jardines, núm. 2, mantes en la travesía de Sevilla, por y ejorar de habitacion se ha trasladado á la calle de Barcelona, núm 7, cuarto entresuelo, donde tiene gabinetes reservados para todas clase de personas para la curacion radical de los callos, ojos de gallo, uñeros y juanetes, sin causar dolor al paciente, por medio de especificos hasta ahora desconocidos. El mismo profesor cura las enfermedades venéreas, radicalmente sin usar del mercurio, las erpes, los tumores f.ios y toda clase de dolores en pocos dias, sean reumáticos ó sifiliticos.
Horas de consulta de nueve á cinco de la tarde.—Va á domicilio.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Puebla núm. 19, esquina á la Corredera Baja de San Pablo.
MADRID.—1859.